

República de Colombia



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

RESOLUCIÓN NÚMERO 160 DE 22 SET. 2016
()

“Por la cual se prórroga el término de la determinación preliminar dentro de una investigación de carácter administrativo abierta mediante Resolución 098 del 8 de julio de 2016 y prorrogada mediante Resolución 131 del 24 de agosto de 2016”

EL DIRECTOR DE COMERCIO EXTERIOR

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confiere el numeral 5 del artículo 18 del Decreto 210 de 2003, el Decreto 1750 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 098 del 8 de julio de 2016, publicada en el Diario Oficial No. 49.932 del 12 de julio de 2016, la Dirección de Comercio Exterior dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo, con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de placas de yeso, clasificadas por la subpartida arancelaria 6809.11.00.00 originarias de México.

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 28 del Decreto 1750 de 2015 y en el artículo 3 de la Resolución No. 098 del 8 de julio de 2016, la Dirección de Comercio Exterior el 15 de julio de 2016, envió cuestionarios a la Embajada de México en Colombia para su conocimiento y divulgación entre los productores y exportadores de dicho país, así como también a los importadores y comercializadores en Colombia, con el objeto de obtener la información pertinente y contar con elementos de juicio suficientes que permitan adelantar la investigación, los cuales de conformidad con los términos establecidos en el citado artículo 28, se debían responder hasta el 29 de agosto de 2016.

Que a través del radicado 1-2016-015238 calendado el 10 de agosto de 2016, la empresa ABASTECEDORA MÁXIMO. S.A. DE C.V, solicitó prórroga del término para dar respuesta a los cuestionarios de importadores en el marco de la investigación abierta por la Resolución No. 098 del 8 de julio de 2016, alegando que la información solicitada en el cuestionario es bastante extensa, que debe ser recopilada, analizada y enviada desde México, que la misma,

Continuación de la resolución, "Por la cual se prórroga el término de la determinación preliminar dentro de una investigación de carácter administrativo abierta mediante Resolución 098 del 8 de julio de 2016 y prorrogada mediante Resolución 131 del 24 de agosto de 2016"

determinación del material confidencial es de suma importancia debiendo ser revisado tanto por directores de la empresa, como por las asesoras externas de la misma.

Que mediante comunicación radicada en el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo el 18 de agosto de 2016 bajo el No. 1-2016-015631 la empresa USG MÉXICO S.A. DE CV, solicitó prórroga del término para dar respuesta a los cuestionarios de importadores en el marco de la investigación abierta por la Resolución No. 098 del 8 de julio de 2016, aduciendo que dado el volumen y detalle de la información requerida, a la fecha la compañía se encuentra recopilando los datos y pruebas necesarios para el total diligenciamiento del mencionado cuestionario.

Que en el mismo sentido la empresa INVERSIONES IGUARAMI S.A.S, mediante correo electrónico del 22 de agosto de 2016, solicitó la prórroga del término para dar respuesta a los cuestionarios de importadores, arguyendo que la información a recopilar data del año 2012, información esta, que se torna voluminosa y no por la copiosidad de las importaciones realizadas por la sociedad, sino que por ser precisamente una sociedad recientemente constituida, no cuenta aún con un programa que recopile año a año, ni menos a mes los datos cuantificables que el Ministerio requiere en esta investigación.

Que conforme con lo establecido en el inciso segundo del artículo 28 del Decreto 1750 de 2015, y en el artículo 30 de la misma norma, el Director de Comercio Exterior, mediante Resolución 131 del 24 de agosto de 2016, publicada en el Diario Oficial 49.977 del 26 de agosto de 2016, prorrogó hasta el 05 de septiembre de 2016, el plazo para dar respuesta a los cuestionarios, así como hasta el 26 de septiembre de 2016, el plazo para adoptar la determinación preliminar dentro de la investigación administrativa abierta mediante la Resolución No. 098 del 8 de julio de 2016.

Que en virtud de las respuestas a cuestionarios recibidas se ha incrementado considerablemente la información aportada por las partes interesadas que debe ser objeto de evaluación y depuración por parte de la autoridad investigadora, se torna indispensable extender nuevamente el plazo para adoptar la determinación preliminar dentro de la investigación administrativa, ya prorrogado por el artículo 2° de la citada Resolución 131 del 24 de agosto de 2016.

Que en el marco de lo previsto en el artículo 30 del Decreto 1750 de 2015, transcurridos dos meses contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación de la resolución de apertura de la investigación, la Dirección de Comercio Exterior deberá pronunciarse mediante resolución motivada de los resultados preliminares de la investigación. Siempre que circunstancias especiales lo ameriten, la Dirección de Comercio Exterior de oficio o a petición de parte interesada puede prorrogar el plazo señalado hasta en 20 días más al inicialmente señalado, para la adopción de la determinación preliminar.

Que de acuerdo con lo anterior, resulta procedente prorrogar, por 10 días más, el término para la adopción de la determinación preliminar, el cual estaba previsto para el 26 de septiembre de 2016, y ahora se cumplirá el día 10 de octubre de 2016.

Continuación de la resolución, "Por la cual se prórroga el término de la determinación preliminar dentro de una investigación de carácter administrativo abierta mediante Resolución 098 del 8 de julio de 2016 y prorrogada mediante Resolución 131 del 24 de agosto de 2016"

RESUELVE

Artículo 1°. Prorrogar hasta el 10 de octubre de 2016, el plazo para adoptar la determinación preliminar dentro de la investigación administrativa abierta mediante la Resolución No. 098 del 8 de julio de 2016, prorrogado inicialmente por el artículo 2° de la Resolución 131 del 24 de agosto de 2016.

Artículo 2°. Comunicar el contenido de la presente resolución a las partes interesadas.

Artículo 3°. Contra la presente resolución no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite expedido en interés general, en virtud de lo previsto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D. C. a los, **22 SET. 2016**


LUIS FERNANDO FUENTES IBARRA